

Anexo 201029-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de octubre de 2020.

**ANTECEDENTES**

---I. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria aprobó mediante el Acuerdo IEES/CG104/16 la adecuación a su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

---II.- El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en Sesión Extraordinaria aprobó la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de las y los funcionarios que acreditaron el Procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público.

---III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, mismo que entró en vigor el 9 de julio del mismo año y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

---IV. El 17 de agosto de 2020, se recibió vía correo electrónico oficio INE/DESPEN/1402/2020, suscrito por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido a la Titular del Órgano de Enlace, mediante el cual se informó el inicio de los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio, solicitando a su vez, apoyo a fin de proporcionar ponderaciones aplicables a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo el ámbito de su responsabilidad.

---V. El 21 de agosto de la presente anualidad, se envió oficio IEES/UTVINE-SPEN/016/2020, suscrito por la Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y SPEN y del Órgano de Seguimiento y Enlace al Servicio en este Instituto, remitiendo las ponderaciones que fueron asignadas por los superiores jerárquicos de cada miembro del Servicio.

---VI. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), mediante el acuerdo identificado como INE/JGE98/2020.

---VII. El 23 de septiembre de 2020, se recibió vía correo electrónico por instrucciones de la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, informando que no se tenían observaciones respecto de las ponderaciones referidas en el antecedente VI, autorizando así, proceder con las gestiones correspondientes para su aprobación por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

**CONSIDERANDO**

---1.- El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, la fracción IV del mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio a través del Estatuto aprobado por el Consejo General de ese Instituto el 8 de julio del 2020.

---7.- Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior

de dirección de cada OPLE debía determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, respectivamente.

---8.- Que el precitado artículo 146 de la Ley local, en su fracción XXVI establece que: “el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen...”.

---9.- Que en sesión extraordinario de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó una nueva conformación de las Comisiones Permanentes de Consejeros y Consejeras, fusionando además las Comisiones de Vinculación con el INE y la de Seguimiento al Servicio para aprobar la creación de la nueva Comisión de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, nombrando al Consejero Electoral, Licenciado Óscar Sánchez Félix como su Titular y como integrantes a la Consejera Electoral Maestra Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez.

---10.- Que con fundamento a lo dispuesto en el Título “DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que: “En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”

---11.- Que el Artículo 455 del Estatuto define la Evaluación del Desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, cuyo propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

---12.- El artículo 457 del Estatuto en su párrafo segundo establece que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.

Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

---13.- Que el artículo 2 de los Lineamientos define el **Ciclo trianual** como el periodo de tres años, definido en función de la celebración de la renovación del congreso local, y a la **Ponderación** como el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

Su propósito es valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

---14.- Que el artículo 10 de los Lineamientos en su inciso c) señala como competencia del Órgano superior de Dirección: aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

---15.- El artículo 11 de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección, situación que aconteció el 24 de septiembre, mediante comunicación de la Titular del Órgano de Enlace a dicha Comisión.

---16.- A su vez, el artículo Transitorio Segundo establece que el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

---17.- El presente acuerdo fue aprobado por la Comisión de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio en reunión de trabajo el día 21 de octubre de 2020, procediendo por tanto a la presentación ante este Consejo General para su aprobación.

---18.- En virtud de lo antes expuesto en los antecedentes y considerandos, así como en los preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueban las ponderaciones elaboradas por parte de los Titulares de las áreas que cuentan con personal correspondiente al Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo su ámbito de responsabilidad, en términos del Anexo Único, que forma parte integrante del presente acuerdo.

---SEGUNDO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Seguimiento y Enlace al Servicio difundir con las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del este Instituto, las ponderaciones que se aplicarán a cada evaluación anual del desempeño, correspondientes al primer ciclo trianual, conforme al resolutive Primero del presente acuerdo.

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

---CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

---QUINTO.- Publíquese y difúndase en el sitio web Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.

**Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	SINALOA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	SINALOA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	SINALOA	60	40	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	SINALOA	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	SINALOA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	SINALOA	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	SINALOA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	SINALOA	60	40	100